

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

(IX.—Nº 6388

Panamá, República de Panamá, Martes 30 de Agosto de 1932

VALOR: B/. 0.05

BOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Concédeese permiso a la firma comercial Lyons Hardware Co. para importar algunos municiones

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 27 de Agosto de 1932.

Los señores Lyons Hardware Co., comerciantes de esta plaza, solicitan al Poder Ejecutivo, que se les conceda el permiso necesario para importar, procedente de la casa "Winchester Repeating Arms Co.", de New Haven, Conn., Estados Unidos de América del Norte, las siguientes armas y municiones

Doscientas mil cápsulas de distintos calibres.

Treinta mil cartuchos cargados de distintos calibres.

Diez (10) escopetas de cacería de distintos calibres.

Treinta (30) rifles de salón de distintos calibres; y

Diez (10) cajas de tubitos de munición para rifles de aire.

Y como este Despacho no encuentra inconveniente alguno, para objetar esta solicitud,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Lyons Hardware Co., el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El P. E. niegase a avocar el conocimiento de juicio políctico

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 277.—Panamá, 29 de Agosto de 1932.

MENCIONES:

No se avece el conocimiento en el juicio políctico seguido en la Alcaldía de Chitré contra Rogelio Sandoval, Leopoldo Rivas, Bernardo Pasco y otros por juegos prohibidos, debido

a que no se considera oportuno ni conveniente.

Esta Resolución se basa en el artículo 1732 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Es aprobada una Resolución de la Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 278.—Panamá, 29 de Agosto de 1932.

Vista la Resolución número 29 de fecha 20 de los corrientes, del Director General de Correos y Telégrafos, que textualmente dice así:

"Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que están justificadas las causas en que se funda el memorialista SE RESUELVE: Conceder, como en efecto se concede, al señor Eliseo Barrios, la gracia de un auxilio del cincuenta por ciento (50%) del sueldo de Telegrafista de Tercero clase, Jefe de la Oficina de Pedasi, último cargo que desempeñó el peticionario, de conformidad

con lo establecido en el artículo 4º de 8 de octubre de 1924, de seis meses que comienzan desde el día 1º

de septiembre del año en curso. Recomienda lo anterior, al superior jerárquico para su aprobación.—Comuníquese y publíquese.—José de Otilio Jaramillo, Director General de Correos y Telégrafos.—Carlos Ortiz, Secretario"

SE RESUELVE:

Aprobado en todas sus partes la Resolución número 29 del 22 de los corrientes, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Reo del delito de lesiones obtiene libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, 26 de Agosto de 1932.

José Angel Cubilla, reo del delito de lesiones, quien desde el 15 de julio de este año, se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión que fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de David, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y se

gunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José Angel Cubilla la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento de su condición. Como ya cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Condicionalmente es libertad reo del delito de hurto

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, 27 de Agosto de 1932.

José Manuel Rodríguez, reo del delito de hurto, quien desde el 15 de enero de este año, se encuentra sufriendo pena de diez meses y doce días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que fue castigado por una falta cometida durante su permanencia en dicho establecimiento, pero según la establecida en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo número 83, no le ha de perder la gracia que solicita.

Tampoco figura como reincidente en

las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia que también acompaña a su petición.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José Manuel Rodríguez la libertad condicional durante veintidós meses y diez y echo días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento de su condición. Como el primero de setiembre próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Condicionalmente se da libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, 29 de Agosto de 1932.

Antonio Berroa Gil, reo del delito de tentativa de violación carnal, quien desde el 15 de marzo de este año, se encuentra sufriendo pena de 10 años de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, habiendo estado detenido provisionalmente desde el 10 de Enero de 1931 hasta el 16 de Julio del mismo año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Antonio Berroa Gil la libertad condicional durante para la página segunda

Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

Tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que la fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento corriente de su condena. Como el 30 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se

ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

En vista de esta razón y no siendo el propósito del Gobierno el de perjudicar a los fabricantes de bay-rum con la expedición del Decreto N° 133 a que se hace referencia,

SE RESUELVE:

Artículo único. Sin perjuicio de que se llenen las demás formalidades que establece el Decreto N° 133 de 3 de junio del presente año, referente a la solicitud de permisos, guías, etc., en las ciudades de Panamá y Colón, podrá permitirse la venta de bay-rum y de alcohol desnaturalizado en las bodegas, cantinas, tiendas y demás establecimientos de comercio, al por menor.

Queda entendido, sin embargo, que estos establecimientos no podrán vender bay-rum ni alcohol desnaturalizado al por mayor, o sea más de los dos envases que establece como máximo de venta al por menor dicho Decreto, para lugares fuera de las ciudades de Panamá y Colón, sin el permiso y las guías correspondientes expedidas por las oficinas respectivas.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombrase al conductor del elevador del Palacio Nal.

DECRETO NUMERO 145 DE 1932 (DE 27 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Octavio Paredes, Conductor del Elevador del Palacio Nacional, en

reemplazo del señor M. Harmedio Brower, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARNO.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

Varios comerciantes de distintos puntos de la República, se han dirigido a este Despacho en solicitud de que el Ejecutivo determine la cantidad de timbres que debe adherirse a las declaraciones de aduana referentes a mercaderías que se importen por conducto de las oficinas postales.

Para resolver este importante asunto,

SE CONSIDERA:

En atención a que la mayoría de los comerciantes de la República importan por correo gran cantidad de mercaderías valiosas, pero de poco peso y volumen, por conducto de las oficinas postales, evadiéndose así el pago de los derechos consulares y del impuesto de timbre, lo que constitúa apreciable merma para estas ventas, ya que la mercadería de mayor valor, tales como artículos de joyería, sedas, esencias y perfumes vienen por correo, la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1930, dictó Ley 16 de 15 de octubre del mismo año, en cuya parte pertinente dice:

"Artículo 1º. Las mercaderías que se importen por encomiendas postales y cartas paquetes, pagarán, además del impuesto de introducción correspondiente, un recargo de dos por ciento (2%) del valor de las mercaderías, en concepto de Impuesto Consular."

"Artículo 2º. Las declaraciones de aduana de las mercancías de que trata el artículo anterior, deberán llevar también los timbres nacionales de que tratan los artículos 8º y 9º de la Ley 22 de 1925."

El artículo 8º de la Ley 22 de 1925, dispone:

"Artículo 8º. Todo acta, contrato, documento o obligación por suma mayor de diez balboas (B. 10.00) que no tenga impuesto especial en esta ley que verse sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción de la República, deberá llevar timbres a razón de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada cien balboas o fracción de ciento del valor de dicho acto, contrato, documento o obligación."

El artículo 9º de la misma ley dice:

"Artículo 9º. Cada fregio de ejemplares de los conocimientos de embargue, de las facturas consulares y de las declaraciones relativas a mercaderías que se importen a la República, deberán llevar timbres en la proporción establecida en el artículo anterior."

De conformidad con los dos artículos últimamente transcritos, las declaraciones relativas a mercaderías que se importen a la República con anterioridad a la vigencia de la Ley 16 de 1930, debían llevar timbres a razón de diez centésimos de balboa por cada cien balboas o fracción de ciento de su valor, cualquiera que fuese la forma de su importación, pues la ley no hizo excepciones. Así pues, no era necesaria nueva disposición legal para exigir el pago de un impuesto legalmente establecido y claramente determinado. De aquí se deropga que la intención de la Ley 16 antes citada, ha sido la de gravar con el impuesto de timbre las mercaderías que se importen por conducto de las oficinas postales, en la misma proporción que corresponde a aquellas que vienen como cargo general. Y como los efectos que llevan por correo no vienen amparados por factura consulares ni conocimientos de embargue, es natural que los timbres que éstos deberían llevar, se adhieran a la declaración de aduana que es el único documento que precisa presentar para el retiro de las mercaderías en estos casos.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

La sal en piedra de que trata el memorialista, no puede considerarse comprendida en la denominación de sal común, de que trata la Ley 29 anexas etiadas y no estando incluida entre los efectos o artículos gravados con impuesto específico, debe considerarse comprendida entre las mercaderías de la Segunda Clase, sujetas a un impuesto de quince por ciento (15%) aduanero.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Agosto 28 de 1931.

La Administración General de la Rentas de Licores ha llegado al conocimiento prácticamente, con la aplicación del Decreto N° 132 de 3 de Junio del presente año, "que reglamenta la venta y consumo de bay-rum y de alcohol desnaturalizado en el país", de que la restricción hecha en dicho decreto, en cuanto se refiere a los lugares donde se permite la venta de dichos productos, no debe comprender a las ciudades de Panamá y Colón, por cuanto que está comprado que en ellas no existe ni puede existir la posibilidad de su consumo como bebida, y que la limitación que establece el artículo 1º de dicho Decreto debe excluir a las citadas ciudades.

Las declaraciones referentes a las mercaderías que se importen por paquetes postales o cartas paquetes, deberán llevar los timbres correspondientes a las mismas, además de aquellos que corresponden a los conocimientos de embargue y las facturas consulares, o sea a razón de treinta centésimas de balboa (B. 0.30) por cada cien balboas o fracción de ciento de su valor, siempre que éste excede de diez balboas.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**Bs. 0.75 en la República de Panamá.—Bs. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO****Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.**Don GUILLERMO ANDREVE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,**Don ENRIQUE GREENZIER**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.**Don DARIO VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.**Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.**Doctor DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SECCION PRIMERA**Resolución N° 26 de 27 de Agosto
Resolución N° 277 de 29 de Agosto
Resolución N° 278 de 29 de Agosto**SECCION SEGUNDA**Resolución N° 170 de 28 de Agosto
Resolución N° 171 de 28 de Agosto
Resolución N° 172 de 28 de Agosto**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

Decreto N° 145 de 27 de Agosto

Resoluciones de 1931 que dejaron de ser publicadas en este periódico.

Labor en la Oficina de Ingresos**Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.****Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad****Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital****Sección de Correos y Telégrafos****Avisos y Edictos****Administración General de Tierras Baldías e Indultadas**

CUADRO de las adjudicaciones de tierras durante el Primer semestre de 1932.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

RESOLUCION NUMERO	DISTRITO	ADJUDICATARIO	HECTAREAS CULTIVADAS Hect. m.c.	HECTAREAS INCULTAS Hect. m.c.	VALOR Bs./
9	Guanaré	Francisco Angulo Pérez	9.1218	6.25
15	Guanaré	Francisco Angulo Pérez	9.0000	0.9843	7.50
16	Guanaré	Eulalio Hurtado	4.3890	2.50
39	Guanaré	Alejandro González	9.3020	15.00
40	Guanaré	Manuel González	8.1310	13.50
67	Guanaré	Celedonio Velázquez	35.0060	30.5140	64.00
73	Guanaré	Chedimino Espino v. de Díaz	50.0000	19.0300	85.00
115	Guanaré	Clemente Espino	3.6150	4.2630	9.50
115	Guanaré	Clemente Espino	6.5790	3.50
115	Guanaré	Clemente Espino	10.0000	4.2760	8.00
113	Guanaré	Tiburcio Moreno	45.0000	13.3000	43.50
120	Guanaré	Victoriano Espino	28.7540	13.50
140	Guanaré	Esteban Bustamante	2.5009	0.4200	3.50
14	Las Tablas	Narciso González	103.2507	100.2503	245.15
21	Las Tablas	Liberto Montenegro	7.4532	4.00
23	Las Tablas	José del C. Barahona y otros	5.0060	16.0970	Gratis
36	Las Tablas	Higinio Díaz y otros	18.4100	Gratis
38	Las Tablas	Manuel González	5.0880	3.00
70	Las Tablas	Antonio Cedeno	8.3945	10.50
91	Las Tablas	Pascual Herrera	49.4718	25.00
98	Las Tablas	Ramón Díaz Batista	9.5083	1.50
101	Las Tablas	Antoni Tejada y otros	2.2160	1.50
99	Las Tablas	Ludovina Espinola Díaz V.	45.6813	23.00
111	Las Tablas	Natividad Castro	135.0100	185.00
114	Las Tablas	Florencio Barahona	6.0850	3.50
			171.09818	159.7453	277.00
169	Los Santos	Manuel María Grimaldo	7.3060	11.1510	6.50
41	Macaracas	Salvador Nieves	8.0000	2.0224	7.00
41	Macaracas	Salvador Nieves	20.4360	13.1860	46.00
47	Macaracas	Gregorio García y otros	1.3670	38.9380	Gratis
3	Pedasi	José B. v. de González	3.0850	49.4060	76.50
73	Pedasi	Asturio y Modesto Gómez	117.600	Gratis
95	Pedasi	Hermilo Moscoso	183.4870	276.00
101	Pedasi	Lorenzo Moscoso	5.4671	2.4388
101	Pedasi	Lorenzo Moscoso	60.0000	54.1435	109.50
101	Pedasi	Pedro Vargas	22.5843	11.50
106	Pedasi	Agustín Obando y otros	53.2744	68.0000	136.70
117	Pedasi	Baldomero López y otros	40.0000	Gratis
117	Pedasi	Pedro Caballero	80.0000	42.7565	104.50
120	Pedasi	Santos Herrera	206.0000	157.4532	331.00
12	Pocito	Antonio Gómez	507.7648	526.5652	1048.00
28	Pocito	Desiderio Rodríguez	19.4680	9.8923	Gratis
42	Pocito	Oswaldo Atiles y Barrios	27.0000	38.2040	64.38
50	Pocito	José del Carmen Samburgo	21.0000	27.3460	57.62
80	Pocito	Manuel Gómez	20.0000	20.0551	55.00
134	Pocito	José Antonio Acevedo y otros	14.2316	Gratis
136	Pocito	José Gómez	3.0000	0.8449	Gratis
			76.00000	159.7973	250.50
27	Pocito	Pablo Barrios	50.0000	16.0750	75.00

PROVINCIA DE PANAMA

RESOLUCION NUMERO	DISTRITO	ADJUDICATARIO	HECTAREAS CULTIVADAS Hect. m.c.	HECTAREAS INCULTAS Hect. m.c.	VALOR Bs./
126	Arraijan	Manuel Gómez	10.0000	Gratis
127	Arraijan	Edmundo Benítez	10.0000	Gratis
122	Capira	Eduardo Ismael Boyd	2.9844	1.50
51	Capira	Manuel María Tapia Roa	17.0000	21.6166	11.50
53	Cerro	Manuel María Tapia Roa	10.0000	7.7520	17.00
53	Cerro	Rosendo Alvarado	9.0002	Gratis
121	Ciparita	Horacio Rodríguez	8.3749	1.0000	4.00
			47.0745	30.5986	66.00
29	La Chorrera	Lee Sing Cheng	8.0626	9.00
75	San Carlos	María Gómez de Armas y mena	6.0000	11.8976	21.00
13	San Carlos	Vicente Guerrero	9.7638	Gratis
103	San Carlos	Elena Santamaría de Oteaga	65.9485	33.00
			71.9185	21.6034	54.00

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**NACIMIENTOS**

(Agosto 29)

Maria de los Angeles Barahona
Rogelio Tapia Chanis
Leyvia Raquel Nuñez
Luis Mariano Chong
Joseph Brathwaite
Luis Candamí
Elia Nuñez

DEFUNCIONES

(Agosto 29)

Juan Simit
Ceverino Gordón
Claudina de León
Angela Teresa Souza
Teresa Hercilia Fernández
Mónica Navarro vda. de Martínez

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**AVISO OFICIAL**

El importe de la publicación de un aviso o edicic en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admón. de la Gaceta Oficial.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA****LÍNEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.****SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía), Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 2.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hon.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.). Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Soata (Chocó), Buenaventura (interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes de Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R.	Ago. 24 "Suriname".	10 a.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Ago. 26 "Quiriguá".	10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.	Ago. 26 "Simón Bolívar".	3 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Ago. 26 "Cefalú".	3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Ago. 26 "Cavina".	3 p.m.
Para Nueva Orleans, La.	Ago. 27 "Suriname".	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Ago. 27 "Sixto".	3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Ago. 27 "Bogotá".	3 p.m.
Para Nueva York y Europa.	Ago. 30 "Santa Bárbara".	10 a.m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. Fort-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Ago. 30 "Cuba".	3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Guayaquil (vía La Libertad) Paits, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Ago. 25 "Orcomá".	10 a.m.
Para Guatemala (vía San José).	Ago. 25 "San Francisco".	10 a.m.
Para Buenaventura.	Ago. 25 "Carl Legien".	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Ago. 27 "Cerigo".	4.30 p.m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paits y Trujillo.	Ago. 29 "Haarlem".	10 a.m.
Para La Libertad (San Salvador por esta vía) y Guatemala (vía San José).	Ago. 31 "Washington".	10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Ago. 23 "California".	
De Nueva York y Europa.	Ago. 24 "Robert Luckembach".	
De Nueva Orleans, La.	Ago. 24 "Suriname".	
De Nueva York, Jacksonville y Habana.	Ago. 25 "President Wilson".	
De Nueva York y Europa.	Ago. 26 "California".	
De Nueva Orleans, La.	Ago. 26 "Cefalú".	
De Centro America.	Ago. 27 "Salvador".	
De Chile, Perú y Ecuador.	Ago. 28 "La Paz".	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Ago. 22 "Bera K".	3.30 p.m.
Para Bocas del Toro.	Ago. 24 "Suriname".	10.30 a.m.
Para Bocas del Toro.	Ago. 24 "Lizzie Peabody".	3.30 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armenia.	Ago. 25 "Barú".	4 p.m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4	p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4	p.m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes 4	p.m.
De Chiriquí.	Viernes 4	p.m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

ROUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES Y VIERNES con correspondencia sencilla para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chiriquí; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la ROUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO**NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 2.30 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

EXPRESO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Gua., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYD.

AVISO OFICIAL

El artículo 4º del Decreto número 57 de 1932 de 7 de Abril que modifica y adiciona el Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, sobre Registro del Estado Civil, dispone:

Artículo 4º Los extranjeros residentes en el territorio de la República, deberán manifestar su voluntad de aseñárdarse en el Distrito de su residencia e inscribir esa vecindad en el Registro General, dentro del término de 180 días.

Los que no cumplieren con este deber, serían penados por el Registrador General con multa que no exceda de veinticinco balboas o arresto equivalente. El plazo de 180 días de que trata la disposición citada, vence el día siete de Octubre del año actual.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

20 vs.—18

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha designado el diez y seis de setiembre próximo venidero, para que tenga verificativo el remate en pública subasta, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cuatro de la tarde, de los siguientes bienes embargados a Cristóbal Jaén, en el juicio ejecutivo que le sigue Carmen V. de Verazaga:

"Finca número ochocientos, veinticinco (825), inscrita al Folio 301, del Tomo 117, de la Sección de Coclé. Tiene un valor asignado en el Catastro de la Propiedad de cuarenta mil quinientos balboas "(B. 4.500.00).

"Finca número doscientos cuarenta y dos (212), inscrita al Folio 250, del Tomo 52, de la Sección de Coclé. Figura con un valor registrado de ochocientos balboas (B.S.30.00).

"Finca número doscientos cuarenta y nueve (219), inscrita al Folio 294, del Tomo 53, de la Propiedad, Sección de Coclé. Tiene un valor registrado de seis mil cuatrocientos balboas (B. 6.400.00).

El valor total de los bienes pese a su remate, de conformidad con sus valores que tienen asignados, es de once mil cuatrocientos balboas (B. 11.400.00).

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo. Para su posterior hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre la expresada suma.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Arturo Fernández A.
Of. Mayor.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro López V., como apoderado legal del señor José Juan Campodónico, ha solicitado de este Despacho el título de propiedad por compra de dos lotes de terreno por medio de memoria, que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.— Presente.

En ejercicio del poder q' me tiene conferido el señor José Juan Campodónico, de generales conocidas en ese Despacho, vengo a solicitar para él la adjudicación de plena propiedad, en compra, de dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Los Pozos, jurisdicción de esta Provincia. El primero nombrado "El Tamboque" tiene una extensión superficial de sesenta y siete hectáreas con cinco mil quinientos veinte metros cuadrados y limita al Norte, con camino de Las Overas a Los Pozos y terreno de José Juan Campodónico; Sur, camino de Macaracas a Las Overas y a Los Pozos y Quebrada La Montañuela; Este, terreno del mismo José Juan Campodónico y Corro Marillo y Oeste, camino de Las Overas a Los Pozos. El segundo nombrado "San Blas", tiene una extensión superficial de veinti y seis hectáreas mil quinientos sesenta metros cuadrados y sus linderos son: al Norte, terreno de Martín Antonio Batista y Antonio Moreno y terreno de José Juan Campodónico y quebrada Barrero; Sur, camino de Macaracas a La Areca y camino de las Dos Corrientes; Este, camino de las Dos Corrientes y Quebrada Barrero y Oeste, terreno libre. Ambos lotes de terreno están cercados y cultivados por mi mandante señor Camodónico, quien viene en quieta y pacífica posesión de ellos desde antes de la vigencia del Código Fiscal; no perdiendo derechos de tercero, ni razonable servidumbre y son asimismo conforme a la Ley. Acompañan los planos levantados por el Agrimensor autorizado, señor don Blas Humberto Danello y el informe jurado rendido ante Juez competente, sendas declaraciones de testigos que comprueban el derecho de mi poseedor, lo mismo que los demás documentos comprobantes necesarios.

Chitrí, Diciembre 26 de 1931.

Pedro López V."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en el término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, hoy trece de Julio de mil novecientos treinta y dos, y las tres de la tarde, se publica en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y la misma se le entrega al interesado para su publicidad en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOP ARSEMEÑA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 267

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Parada, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras.—Dátil.

Sirvase expedirme título de propiedad sobre un lote de terreno que poseo ubicado en el lugar de "Kabagra", de este Distrito, que mide sesenta y cuatro y dos metros cuadrados y fracción, comprendiendo: Norte, terreno del señor José Manuel Arias, Pueblo Hacienda; al Sur, Isla Sitio y Este, propiedad mi al. y César, propietario de los sucesores de Dátil J. Ospina.

Y para que los documentos de rigor y acuerdo, posean mayor amplitud y sustento, al señor Venancio Villarrreal, delegado de esa localidad rama de mi jurisdicción, le ruego firmar la correspondiente escritura.

Bajo Boquilla, Diciembre 26 de 1931

E. Parada.

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Portobelo y donde se entregarán al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Administrador,

M. de J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 252

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarrreal, como apoderado de la señora América Abadía, ha presentado una solicitud que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sirvase expedirme título de propiedad sobre el terreno que constituye mi finca denominada "Villa América", ubicada en El Bongo, del Distrito de Bugaba, con capacidad de veintisiete hectáreas y fracción, debidamente cercada y cultivada y bañada estos linderos: Norte, predio de Manuel Esquivel y quebrada sin nombre; Sur, quebrada, propiedad de Félix Abadía y río Mola; Este, quebrada, predio de Cristina de León y otros de Silvestre Acosta y Esteban Valdés, y Oeste, predio de Manuel Esquivel, quebrada, y río Mula.

Acompañan las pruebas de mi derecho y confiero poder suficiente al abogado Venancio E. Villarrreal, con facultad de firmar la escritura respectiva.

Dátil, Diciembre 26 de 1931.

Acepto el poder.

Venancio E. Villarrreal.

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por treinta (30) días, y se le entregan copias al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, y en un periódico local, conforme lo establece la Ley.

El Administrador,

M. de J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 254

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la sociedad Comercial Arias y Cia., por medio de su socio Administrador, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras.—Dátil.

Sirvase expedirme título de propiedad sobre un lote de terreno que poseo ubicado en el lugar de "Kabagra", de este Distrito, que mide sesenta y cuatro y dos metros cuadrados y fracción, comprendiendo: Norte, terreno del señor José Manuel Arias, Pueblo Hacienda; al Sur, Isla Sitio y Este, propiedad mi al. y César, propietario de los sucesores de Dátil J. Ospina.

Y para que los documentos de rigor y acuerdo, posean mayor amplitud y sustento, al señor Venancio Villarrreal, delegado de esa localidad rama de mi jurisdicción, le ruego firmar la correspondiente escritura.

Bajo Boquilla, Diciembre 26 de 1931

E. Parada.

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Portobelo y donde se entregarán al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Administrador,

M. de J. JAEN JR.

3 vs.—2

pacho y en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y copias se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

El Administrador,

M. de J. JAEN JR.

El Secretario,

3 vs.—2

AVI

El Alcalde Municipal de este Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Mariano Donoso, se encuentra depositada una potrilla de color, gato de agua, como de dos años de edad sin señal alguna, por encontrarse pastando en los lugares del Canto del llano hace dos años sin dueño conocido. Por tanto y para que le sirva de formal notificación al o los dueños del referido semoviente se fija este aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por treinta días consecutivos.

Vencido este término si no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. (Artículo 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS R.

El Secretario,

R. Sánchez C.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, al público,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Otilio Menchaca e Inocencio Torres, se encuentra depositada una lancha, en buen estado de servicio, de madera (tablas) encurvada, pintada de apolillado, timón por fuera, que mide 16 pies de largo por cuatro y medio de (4 1/2 p.) ancho y un pie y medio (1 1/2 p.) de puntal, dicha lancha fue encontrada por dichos señores en el mar, afuera del islote conocido con el nombre del "DRAKE", jurisdicción de este Distrito. La referida lancha la encontraron esta mañana y ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y demás parajes públicos, por el término de 30 días y copia de él, se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para todo el que se crea con derecho al bien denunciado lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarla, se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Portobelo, Agosto 14 de 1932.

El Alcalde,

JUAN E. DE LEON.

El Secretario,

Modesto Martínez R.

30 vs.—30

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 702

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 4 DE SETIEMBRE

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 1
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00
SEGUNDO PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00
TERCER PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00**PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50****EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HAZ SABER:

Que en poder del señor Teodoro Quintero, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro azulejo, marcado en la paleta con este herraje

(Y)

y en la pierna de atrás con este otro

(DM)

presentado a este Despacho por el señor Juan Concepción, por encontrarse haciendo daños en propiedades del señor Abel Villegas Arango en el Volcán, de las que es mandador, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento del artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá a remate en pública subasta. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis E. Franceschi.

30 vs—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HAZ SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hocea, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas caderas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Désidrio Osorio, por considerar vagabundo mucho días en los lugares del Espavete y la Peña, corregimiento de Cabuya, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el sobreveniente será remitiendo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1932:

El Alcalde,

ISIDRO DÍAZ

El Secretario,

V. G. Freddy G.

30 vs—3

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1907

**DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION**

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Todas Clases de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 Y 6 EDICION
HENTLEY, LIENER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE